

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ALEXANDER DE JESÚS VILLA CASTAÑO C.C. 70.906.898
Demandados	- DATASERVIP S.A.S NIT 900.050.828-1 - INVERTHERE S.A.S NIT 900.910.407-3
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00182 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA Y NO CONTESTADA DEMANDA – FIJA FECHA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **DATASERVIPS.A.S** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda respecto de la mencionada demandada.

De otro lado, se encuentra que notificada por conducta concluyente la codemandada **INVERTHERE S.A.S.**, notificación que se presentó con ocasión al auto del 26 de julio de 2022, notificado por estados del día 27 del mismo mes y año, por lo que, el término de 10 días para contestar la demanda comenzó a partir del 28 de julio de 2022 y venció este el 10 de agosto de 2022, no obstante, fue solo hasta el 16 de agosto de 2022 que allegó escrito de contestación, por lo que se entiende que el mismo fue extemporáneo, razón por la cual, se le da por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** a esta parte.

16/8/22, 21:30

Correo: Juzgado 24 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín - Outlook

Contestacion demanda rdo 2022-182

LYCGRUPOLEGALSSAS SAS <lycgrupolegalsasl@gmail.com>

Mar 16/08/2022 15:54

Para: Juzgado 24 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En archivo adjunto me permito anexar la contestacion del proceso de referencia.

Para representar los intereses de la parte demandada, se les reconoce personería a **MELISSA ARROYAVEHERNANDEZ** con T. P. 324.019 del C. S de la J., como apoderada de **DATASERVIP S.A.S.** y a **OLGA LUCIA RIVERA SIMANCA** con T.P. 305.666 del C. S de la J., como apoderada de **INVERTHERE S.A.S.** Profesionales a quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se evidencia que cuentan con la facturad para actuar como profesionales del derecho en el presenta asunto.

Para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, se fija el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17235920>

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando+5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 17235920#

Se le advierte a abogados y partes, que en los términos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, es su deber colaborar con el funcionamiento del servicio público de administración de justicia, por lo que deberán garantizar la conexión de las partes y demás intervinientes a la diligencia programada, para evitar inconvenientes y dilación de la misma, para lo cual, se les insta a realizar pruebas previas de conexión en el link referido, el cual ya se encuentra habilitado.

En caso de presentar dificultades de acceso o no contar con las herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia, deberán informar tal situación al juzgado con una antelación mínima de cinco (5) días, a la fecha programada, para que el Juzgado pueda adoptar las medidas necesarias y garantizar la comparecencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ac7fd15997fe9dd28ddb9f6e92b13254b6be02d0758e1ac68a73cb7705cd6c**
Documento generado en 09/02/2023 02:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>